

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001-31-10-007-2018-00284-00

AUTO No. 558

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera quiera que las partes no dieron cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 15 de diciembre de 2023 se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por ello el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por ser una demanda virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ